

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, junio 1 de 2021

En vista de que la anterior demanda de apertura del proceso de sucesión intestada de los causantes **Aristides Contreras Tirado** y **Berta Elena Supelano Ortiz**, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, así como porque este despacho es competente para conocer de dicha acción, se ha de admitir, reconociendo como interesadas a las solicitantes Luz Aida Contreras Supelano y Sandra Milena Contreras Supelano, ya que su interés jurídico se deduce de los documentos acompañados a la demanda.

Igualmente se reitera que a pesar de haberse informado de la existencia de otro posible interesado dentro de esta sucesión, esto es del señor Segundo Aristides Contreras Supelano, no es procedente realizar el requerimiento de que trata el artículo 492 del C.G.P. esto como quiera que no se aportó su registro civil de nacimiento que acredite la vocación hereditaria.

De otra parte desde ahora se realiza requerimiento a los interesados del deber de aportar certificados de catastro expedidos por el IGAC respecto de los bienes relictos denunciados, ya que el documento aportado ha sido expedido por Angélica del Pilar Sánchez Ariza, Secretaria de Hacienda del municipio de Puente Nacional, en donde además no consta la cédula catastral de cada predio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestado de los causantes **Aristides Contreras Tirado** y **Berta Elena Supelano Ortiz**, quienes en vida se identificaran con la cédula de ciudadanía 2.143.738 y 37.740.127, respectivamente, y quienes fallecieron el día 5 de abril de 2019 en Vélez y el 20 de abril de 2020 en Piedecuesta, siendo Puente Nacional - Santander el lugar donde fijaran su último domicilio y el asiento de sus negocios.

**SEGUNDO. RECONOCER** a Luz Aida Contreras Supelano y Sandra Milena Contreras Supelano, identificadas con la cédula de ciudadanía 52.487.885 y 37.626.400, respectivamente, como herederas a título universal en su calidad de hijas de los causantes Aristides Contreras Tirado y Berta Elena Supelano Ortiz, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Art. 488, Núm. 4° C.G.P.).

**TERCERO. CITAR Y EMPLAZAR** a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el presente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 490 del Código General del Proceso. Para el efecto inclúyase la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

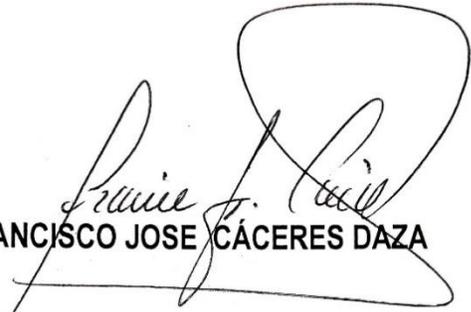
**CUARTO. DECRETAR** la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas que conforman el haber sucesoral, en los términos que da cuenta el artículo 501 del Código General del Proceso.

**QUINTO. INFORMESE** por conducto de la secretaría de este Despacho, sobre la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para lo de su competencia de conformidad con el aparte final del inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

**SEXTO.** Reconocer como apoderado judicial de las interesadas Luz Aida Contreras Supelano y Sandra Milena Contreras Supelano al abogado Armando Rugeles Muñoz portador de la T.P. 69.258 del C.S. de la J. en los términos del poder obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA**

Este auto se notificó mediante estado del 2 de junio de 2021.



María Angélica Ramírez Durán  
Secretaria